

## ACUERDO C.G.-118/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA BRINDAR APOYO Y SOPORTE TÉCNICO A LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y PROGRESO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL SUR Y LA PREPARATORIA EUREKA.

### GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*  
DEPPP: *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*  
INE: *Instituto Nacional Electoral.*  
INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*  
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*  
OPLE: *Organismo Público Local Electoral.*  
RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

### ANTECEDENTES

- I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.
- II.- El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por el cual designó la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando como Consejera Presidente, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya.
- III.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.
- IV.- El veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-177/2017, en cual se ratificaron a los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades; y se ratificó al Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

### CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la *CPEUM* y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

3.- Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

4.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

5.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

7.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

9.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

10.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

11.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. Autorizar al consejero presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

12.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;*
- II. Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;*
- IV. Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;*
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;*
- VII. Dirigir los trabajos del Instituto;*
- VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;*
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.*

13.- Que las fracciones VI y XII del artículo 6 del *RI* que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes: de suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática, y los demás que por su naturaleza así lo requieran

14.- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones V y XX del artículo 125 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

V. *Auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden;*

XX. *Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.*

15.- Que las fracciones XIV y XXVII del artículo 14 del *RI* señalan que entre las atribuciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, están las de suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

16.- Que la Universidad del Sur (UNISUR) es una es una institución con personalidad jurídica propia y reconocida por la Secretaría de Educación, en su carácter de institución particular de enseñanza superior, que tiene como misión crear, transmitir, ampliar y difundir el conocimiento, conservar y consolidar los valores de identidad cultural de la región y en el país, la convivencia humana y la preservación del medio ambiente, para formar a través de programas y proyectos académicos de calidad, en los diferentes ámbitos de globalización e infraestructura cuya eficiencia e idoneidad sean reconocidos por su calidad.

17.- Que se prevé que se firme un Convenio de Colaboración entre la Universidad del Sur (UNISUR) y este Instituto, cuyo objeto sea el establecer mecanismos de colaboración entre las partes para efectos de que la UNISUR otorgue descuentos en la oferta académica; a través, de la *Fundación Universidad del Sur*, a favor de los trabajadores y del personal que labora en este Instituto, así como a sus parientes en línea consanguínea directa, es decir a padres e hijos de éstos, así como a sus cónyuges.

18.- Que la Asociación Educativa para la Gestión de la Calidad de la Vida Humana, Bachillerato Eureka, es una institución con personalidad jurídica propia y reconocida ante la Secretaría de Educación Pública como una institución particular de enseñanza.

19.- Que se prevé que se firme un Convenio de colaboración entre el Bachillerato Eureka y este Instituto para efectos de que el Bachillerato Eureka otorgue descuentos a través de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL SUR, A. C. a favor de los trabajadores y personal que labora en este Instituto, así como sus parientes en línea consanguínea directa, esto es hijos, esposos, padres, entregando previa documentación que avale su parentesco, únicamente en el rubro de colegiatura en general.

20.- Que mediante el oficio DG/033/2018 de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Gerardo José Acevedo Macari, Director de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida; y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 09:02 horas del veinte de septiembre del año en curso; por el cual solicitó la colaboración de este órgano electoral a fin de que brinde la capacitación, el material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento de elección de las autoridades auxiliares del municipio de Mérida, establecido en el artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán*.

21.- Que se prevé que se firme un Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Mérida y este órgano electoral, a efecto de estar en posibilidad de brindarles capacitación, material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento de la elección de las Autoridades Auxiliares en el municipio de Mérida, Yucatán en términos del artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de*

*los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.*

**22.-** Que se prevé que se firme un Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Progreso y este órgano electoral, a efecto de estar en posibilidad de brindarles capacitación, material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento de la elección de las Autoridades Auxiliares en el municipio de Progreso, Yucatán en términos del artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.*

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un convenio de colaboración con la Universidad del Sur (UNISUR) cuyo objetivo será el otorgar descuentos en la oferta académica; a través, de la *Fundación Universidad del Sur*, a favor de los trabajadores y del personal que labora en este Instituto, así como a sus parientes en línea consanguínea directa, es decir a padres e hijos de éstos, así como a sus cónyuges.

**SEGUNDO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un convenio de colaboración con el Bachillerato Eureka cuyo objetivo será el otorgar descuentos a través de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL SUR, A. C. a favor de los trabajadores y personal que labora en este Instituto, así como sus parientes en línea consanguínea directa, esto es hijos, esposos, padres, entregando previa documentación que avale su parentesco, únicamente en el rubro de colegiatura en general.

**TERCERO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un convenio de colaboración con el ayuntamiento de la ciudad de Mérida, Yucatán, con el objetivo de estar en posibilidad de brindarles capacitación, material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento de la elección de las Autoridades Auxiliares en el municipio de Mérida, Yucatán en términos del artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.*

**CUARTO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un convenio de colaboración con el ayuntamiento de municipio de Progreso, Yucatán, con el objetivo de estar en posibilidad de brindarles capacitación, material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento de la elección de las Autoridades Auxiliares en el municipio de Progreso, Yucatán; en términos del artículo 70 de la *Ley de Gobiernos de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.*

**QUINTO.** Una vez firmados los Convenios a que se refiere el presente Acuerdo de este documento, remítase una copia a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión –Extraordinaria del Consejo General celebrada el día doce de octubre de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y excusándose de emitir su voto el Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, por las razones que constan en el acta de la citada Sesión.

  
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO